Radicado: 66001310500520190035301
Demandante: Mariela Benavides Erazo
Demandado: Colpensiones y otras

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y la AFP Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad el 13 de mayo de 2021.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo* respecto del mismo fallo, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta las sentencias de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia 4126 del 26 de noviembre de 2013 y 7382 del 9 de junio de 2015, proferidas dentro de los procesos con radicado interno 34552 y 40200.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f52db08e765b2e22c0f6e473fa6448a375d3607056031b2cae6c8d58657d7260
Documento generado en 26/07/2021 07:20:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica